



EXPEDIENTE: JDC/012/2016.
ACTOR: MANUEL ISMAEL CONRADO MARTÍNEZ.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

ACUERDA: Toda vez que es facultad del Magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Prevéngase al ciudadano **Manuel Ismael Conrado Martínez**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Chetumal Quintana Roo, con el apercibimiento de que en caso de no cumplimentar la prevención las notificaciones se realizarán en los estrados de este órgano jurisdiccional y/o en el correo electrónico señalado en su escrito de demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 26 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y

SEGUNDO: Prevéngase al ciudadano **Manuel Ismael Conrado Martínez**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, acuda ante este órgano jurisdiccional a efecto de ratificar su escrito de demanda, toda vez que fue presentado ante la autoridad responsable mediante correo electrónico, y en el mismo no obra su firma autógrafa, con el apercibimiento de que en caso de no cumplimentar la prevención señalada se desechara de plano el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción X y 28 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, XXI/2013, cuyo rubro señala:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

“DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.”

NOTIFÍQUESE al actor a través del correo electrónico mconrado_10@hotmail.com y por estrados, así como a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.-
Conste.